

Gaceta Oficial N° 41.597: aumento de la Unidad Tributaria Ordinaria a Bs. 50,00.

El primer aumento de la Unidad Tributaria Ordinaria y de la Unidad Tributaria Sancionatoria llega en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 41.597 del jueves 7 de marzo de 2019. Esta contiene la Providencia **SNAT/2019/00046** emitida por el SENIAT el 27 de febrero de 2019 e igual que [el anterior aumento](#), se especifica de forma clara en el artículo 2 que solamente es válido para trámites de ese organismo, y seguimos pensando que se sigue desvirtuando este instrumento aunque también debemos reconocer que cada vez más y más los valores legales para diferentes trámites están expresadas en la criptomoneda venezolana Petro. Como siempre ponemos a disposición un resumen de dicho ejemplar:

Pueden descargar la Gaceta Oficial N° 41.597 [desde este vuestro humilde blog, dos hojitas, 4 megabytes](#).

https://twitter.com/SENIAT_Oficial/status/1107732497478103045

<https://twitter.com/ks7000/status/1107614070201597953>

A continuación la transcripción:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN

ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2019/00046

Caracas, 27 de febrero de 2019

208°, 160° y 20°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto N° 3.736, de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.424 Extraordinario, de la misma fecha; y conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de Diciembre de 2015.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°.

Se reajusta la Unidad Tributaria de DIECISIETE BOLÍVARES (Bs. 17,00) a CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 50,00)

Artículo 2°.

El valor de la Unidad Tributaria establecido en esta Providencia Administrativa sólo podrá ser utilizado como Unidad de Medida para la determinación de los Tributos Nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, así como de las sanciones impuestas por este Servicio, no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del poder público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivados de los servicios que prestan.

Artículo 3°.

En los casos de tributos que se liquiden por periodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la

KS7000+WP

KS7000 migra a GNU/Linux y escoge a WordPress para registrar el camino.

<https://www.ks7000.net.ve>

que esté vigente por lo menos ciento ochenta y tres (183) días continuos del período respectivo, y para los atributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del período, todo de conformidad con lo establecido en el Párrafo Tercero del artículo 3 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Artículo 4°.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.